



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

VISTOS:

El Memorando N° 002471-2021-INABIF/UPP de fecha 27 de octubre de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001037-2021-INABIF/UA de fecha 15 de octubre de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe N° 000347-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 15 de octubre de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Informe N° 000458-2021-INABIF/UAJ y el Memorando N° 000329- 2021-INABIF/UAJ de fechas 27 de octubre y 09 de noviembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 002718-2020-INABIF/USPNNA de fecha 12 de octubre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicita la contratación del Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería para el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel, para el efecto adjunta los Términos de Referencia correspondientes;

Que, con Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, con Registro SIAF N° 0000007798, se efectuó la contratación de la señora Francческа Pamela Campos Olivera para el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería por el monto de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), el mismo que cuenta con un único informe entregable;

Que, mediante Proveído N° 000765-2021-INABIF/USPNNA de fecha 28 de enero de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes remite a la Sub Unidad de Logística, la Nota N° 547-2020/INABIF.USPNNA.CAR DJ de fecha 15 de diciembre de 2020, la misma que adjunta el Único Informe de Actividades de fecha 30 de octubre de 2020 de la señora Francческа Pamela Campos Olivera, así como la conformidad emitida por la coordinación del Car Divino Jesús, entre otros documentos;

Que, mediante el Anexo N° 12 “Conformidad de la Prestación” de fecha 30 de octubre de 2020, la Directora (e) del Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), en mérito a la Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, otorga la conformidad a la prestación realizada por la señora Francческа Pamela Campos Olivera por el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería, en relación al único entregable, por el monto ascendente a S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

Que, mediante Nota N° 000716-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 28 de mayo 2021, la Sub Unidad de Logística, requiere a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes informe el motivo por el cual no se llegó a ingresar en el año 2020 la Nota N° 547-2020/INABIF.USPNNA.CAR DJ de fecha 15 de diciembre de 2020, la misma que adjuntaba el informe de actividades de la señora Francesca Pamela Campos Olivera;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 0001611-2021-INABIF/USPPNA, de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, señala lo siguiente:

“Al respecto, es conveniente señalar que el presente caso corresponde a un expediente de solicitud de supuesto reconocimiento de deuda de crédito devengado, requerida por la administrada FRANCCESSA PAMELA CAMPOS OLIVERA, que está siendo perjudicada por la demora en la atención y obligación de pago de parte la Entidad, para cuya prestación de servicio consistió en la “atención especializada en apoyo de enfermería en el CAR Divino Jesús San Miguel”; toda vez que, la administrada habría cumplido con su producto entregable y la conformidad de la misma (O/S N° 008742-2020 y SIAF 7798); sin perjuicio, de la responsabilidad que corresponda, según sea el caso y en la etapa correspondiente, ya sean estos por demora en los plazos y/u otra acción u omisión del(a) Especialista y/o Coordinador(a) y/o Unidad a cargo.

Sin perjuicio de lo indicado, señalamos que el CAR Divino Jesús, cuenta con saldo de Crédito Presupuestario en la Meta 99 y clasificador de gasto 2.3.29.11 (adjunto correo)”;

Que, mediante Carta S/N° de fecha 31 de agosto de 2021, la señora Francesca Pamela Campos Olivera, solicita a la Entidad el pago por los servicios prestados al CAR Divino Jesús, respecto de la Orden de Servicio N° 00008742, con registro SIAF 0000007798, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000347-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 15 de octubre de 2021, la Sub Unidad de Logística, concluye que: “(...) se advierte que el trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor la señora Francesca Pamela Campos Olivera, se gestiona de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; así como la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF” aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016.”;

Que, mediante Memorando N° 001037-2021-INABIF/UA de fecha 15 de octubre de 2021, la Unidad de Administración, hace suyo el Informe N° 000347-2021/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal correspondiente, precisando además que, de emitir opinión favorable se deberá remitir el expediente a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal, acorde a lo establecido en la referida Directiva Específica N° 002-2016/INABIF-UA;

Que, mediante Informe N° 000458-2021-INABIF/UAJ de fecha 27 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que en el presente caso, se cumplen los presupuestos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en la Directiva Específica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF”, emite opinión favorable para que se efectúe la aprobación y reconocimiento de los pagos por crédito devengado a favor de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera por la contratación del Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), por el monto de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 002471-2021-INABIF/UPP de fecha 27 de octubre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 6231 aprobada el 27 de octubre de 2021, por el Director de la mencionada unidad, por el monto total de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) para reconocimiento de crédito devengado a favor de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera por la contratación del Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA);

Que, a través de la Nota N° 001518-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 05 de noviembre de 2021 la Sub Unidad de Logística remite a la Unidad de Asesoría Jurídica la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000006231 para cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la de la Directiva Específica N° 002-2016/INABIF-UA “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados del Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF” y continuar con el trámite correspondiente de reconocimiento de crédito devengado, a favor de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

Que, al respecto la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 76 que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15;

Que, en ese orden de ideas, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señalando que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídos en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, por su parte, la Directiva Especifica Nº 002-2016/INABIF-UA "Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 478 de fecha 14 de junio del 2016, en su numeral 6.2.1 establece los requisitos para el reconocimiento de créditos internos y devengados: i) Solicitud de pago presentado por el acreedor con la documentación anexa; ii) El requerimiento de necesidad y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

la conformidad otorgada del bien y/o servicio; iii) el informe técnico y proyecto de acto resolutivo. Del mismo modo, el segundo párrafo del numeral 6.4 de la Directiva precitada, señala que la Unidad de Administración procederá a suscribir la Resolución respectiva de reconocimiento de pago, cuando el expediente cuente con la opinión legal favorable y con disponibilidad presupuestal;

Que, de lo expuesto, corresponde efectuar un análisis al presente expediente, verificando si concurren los requisitos exigidos en la Directiva mencionada que conlleven a efectuar un Reconocimiento de Deuda por Créditos Internos y Devengado; conforme a lo advertido por la Unidad de Logística en el Informe N° 000347-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 15 de octubre de 2021:

Definición clara y precisa de la obligación.

Al respecto, mediante Informe N° 000347-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 15 de octubre de 2021, la Sub Unidad de Logística informa que a través de la Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, con Registro SIAF N° 0000007798, se contrató a la señora Francesca Pamela Campos Olivera para el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería, por el monto ascendente a S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), el mismo que cuenta con un único entregable.

La señora Francesca Pamela Campos Olivera a través de Carta S/N° de fecha 31 de agosto de 2021, solicita a la Entidad el pago por los servicios prestados al CAR Divino Jesús, respecto de la Orden de Servicio N° 00008742, con registro SIAF 0000007798, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Identificación del Acreedor.

Sobre el particular, debemos señalar que el acreedor con quien se mantiene la obligación económica es la señora Francesca Pamela Campos Olivera, con RUC N° 10107357217, domiciliada en Asoc. Santa Beatriz Mz. A, Lt. 1, Lima, Lima, Lima, conforme obra en la Orden de Servicio N° 00008742, de fecha 21 de octubre de 2020.

El contrato o documentación en los cuales se acredite fehacientemente la existencia de la obligación de acuerdo a la normatividad vigente.

A través de la Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, se contrató a la señora Francesca Pamela Campos Olivera para el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería, por el monto ascendente a S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

soles), el mismo que cuenta con un único entregable; con lo que se acredita fehacientemente la existencia de la obligación.

Requerimiento de la Necesidad y Conformidad de Servicio

En el presente caso, se cuenta con el Memorando N° 002718-2020-INABIF/USNNA de fecha 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicita la contratación del Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería para el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel, para el efecto adjunta los Términos de Referencia correspondientes.

En atención al requerimiento antes descrito, se contrató a la señora Francesca Pamela Campos Olivera para el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería, a través de la Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, con Registro SIAF N° 0000007798, por el monto ascendente a S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), el mismo que cuenta con un único entregable.

Con fecha 30 de octubre de 2020, a través del Anexo N° 12 “Conformidad de la Prestación” la Directora (e) del Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), en mérito a la Orden de Servicio N° 00008742 de fecha 21 de octubre de 2020, otorga la conformidad a la prestación realizada por la señora Francesca Pamela Campos Olivera por el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería, en relación al único entregable, por el monto ascendente a S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Mediante Proveído N° 000765-2021-INABIF/USPNNA de fecha 28 de enero de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes remite a la Sub Unidad de Logística, la Nota N° 547-2020/INABIF.USPNNA.CAR DJ de fecha 15 de diciembre de 2020, la misma que adjunta el Único Informe de Actividades de fecha 30 de octubre de 2020 de la señora Francesca Pamela Campos Olivera, así como la conformidad emitida por la coordinación del Car Divino Jesús, entre otros documentos.

Los motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad; sin perjuicio de la responsabilidad que le compete.

Se advierte que, en el Informe N° 000315-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 13 de setiembre de 2021, la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

«Mediante Nota N° 000716-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 28.05.2021, la sub Unidad de Logística, a fin de continuar con el trámite correspondiente en el más breve plazo, previamente, requirió a la Unidad De Servicios De Protección De Niños, Niñas y Adolescentes informe el motivo por el cual no se llegó a ingresar en el año 2020 la Nota N° 547-2020-MIMP/INABIF.USPNA.CARDJ de fecha 15.12.2020, la misma que adjuntaba el informe de actividades de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera. Al respecto, mediante Memorando N° 0001611-2021-INABIF/USPNA, de fecha 01.06.2021, la Unidad De Servicios De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes, señaló lo siguiente:

“Al respecto, es conveniente señalar que el presente caso corresponde a un expediente de solicitud de supuesto reconocimiento de deuda de crédito devengado, requerida por la administrada FRANCCESCA PAMELA CAMPOS OLIVERA, que está siendo perjudicada por la demora en la atención y obligación de pago de parte la Entidad, para cuya prestación de servicio consistió en la “atención especializada en apoyo de enfermería en el CAR Divino Jesús San Miguel”; toda vez que, la administrada habría cumplido con su producto entregable y la conformidad de la misma (O/S N° 008742-2020 y SIAF 7798); sin perjuicio, de la responsabilidad que corresponda, según sea el caso y en la etapa correspondiente, ya sean estos por demora en los plazos y/u otra acción u omisión del(a) Especialista y/o Coordinador(a) y/o Unidad a cargo. Sin perjuicio de lo indicado, señalamos que el CAR Divino Jesús, cuenta con saldo de Crédito Presupuestario en la Meta 99 y clasificador de gasto 2.3.29.11 (adjunto correo)”.

No obstante, lo antes señalado, se desprende del sistema que no se ingresaron los documentos correspondientes para iniciar el trámite de pago de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera en el ejercicio fiscal del año 2020. (...)».

Que, de lo expuesto, cabe señalar que en el presente caso el adeudo a favor de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera, por la contratación del el Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNA), correspondiente al único entregable, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/INABIF.UA, aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478-2016 de fecha 14 de junio de 2016, “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF”; así como el Reglamento del Procedimiento administrativo para el Reconocimiento y Abono de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM; siendo que se cumplen con las condiciones establecidas por la normatividad vigente, por lo que corresponderá a la Unidad de Administración expedir la resolución correspondiente;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000458-2021-INABIF/UAJ de fecha 27 de octubre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; la Directiva Específica N° 002-2016/INABIF.UA aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00478; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 30 de diciembre de 2020;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito interno y devengado a favor de la señora Franccesca Pamela Campos Olivera por la contratación del Servicio de Atenciones Especializadas en Enfermería prestado en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Divino Jesús – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), por el monto de S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística efectuar la notificación de la presente resolución a la señora Franccesca Pamela Campos Olivera, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Potencial Humano en coordinación con la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 330

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 12.NOV.2021

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.gob.pe/inabif), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración